

<p>RESOLUCION N° AGN/58/RES/4</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Grupo de Trabajo FOPAC *</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1989</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Drogas</p> <p>Subtítulo: Resoluciones que tratan de varios géneros de drogas a la vez y/o que tienen un alcance general en lo relativo a la cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Delincuencia organizada</p>
---	---

### **TEXTO DE LA RESOLUCION**

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 58ª reunión celebrada en Lyon del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 1989,

DADO QUE la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su reunión celebrada en Bangkok del 17 al 23 de noviembre de 1988, en la que reconoció que la Organización debe seguir apoyando los esfuerzos desplegados por las autoridades represivas e intensificar la cooperación entre países y entre sus autoridades represivas para luchar contra los traficantes de drogas y otros delincuentes y el blanqueo de sus fondos, decidió que el Grupo FOPAC se transformase en un Grupo de alcance mundial que tenga como misión:

- a) examinar los actuales sistemas -y elaborar otros nuevos- de recopilación de información sobre las finanzas relativas a tráfico de estupefacientes y otros delitos, o provenientes, relacionadas o derivadas de ellos;
- b) presentar propuestas para que dicha información se comparta entre los países a fin de que puedan hacer uso de ella, entre otros, sus respectivas autoridades represivas; y

---

\* FOPAC (Fonds Provenant d'Activités Criminelles - Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)

Grupo de Trabajo de INTERPOL creado para concebir programas y supervisar investigaciones sobre el movimiento de fondos derivados de actividades ilícitas internacionales.

- c) presentar una propuesta y un plan de aplicación para crear un centro encargado de la recepción, la coordinación y el curso de las peticiones de la mencionada información.

RECONOCIENDO la utilidad de la información financiera para el exitoso enjuiciamiento de los traficantes de drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas y de los blanqueadores de fondos y otros delincuentes, y para la confiscación de haberes derivados directa o indirectamente del producto de dicho tráfico y de otros delitos;

RECOMIENDA que las administraciones nacionales:

- a) tomen medidas para registrar y, cuando proceda, comunicar información sobre finanzas relativas a transacciones de drogas y otros delitos, o provenientes, relacionadas o derivadas de ellos, incluidas transacciones monetarias sospechosas e importantes, así como grandes transferencias de fondos en moneda nacional o en divisas;
- b) contribuyan a alimentar una base de datos en la Secretaría General de INTERPOL con la información financiera antes descrita y/o creen una base de datos propia para dicha información, proporcionando la información autorizada por la legislación nacional;
- c) convengan en que dichas bases de datos incluyan información que identifique: (1) a las personas que realicen importantes transacciones y transferencias monetarias; (2) a las personas y organizaciones para quienes se realizan tales transacciones y transferencias; (3) la(s) cuenta(s) involucrada(s) en tales transacciones y transferencias; y (4) cuando corresponda, el monto decomisado y confiscado;
- d) convengan en que los países que posean sus propias bases de datos puedan comunicar la información contenida en ellas directamente a otros países o por conducto de la Secretaría General de INTERPOL. Los países que opten por participar lo notificarán a la Secretaría General de INTERPOL precisando el contenido y la forma de toda solicitud de información de sus bases de datos. Al recibir una solicitud de información, la Secretaría General de INTERPOL la retransmitirá a los países participantes que puedan responder sea directamente al país solicitante, sea por conducto de la Secretaría General de INTERPOL;
- e) convengan en que la información contenida en la base de datos de la Secretaría General de INTERPOL estará protegida según las normas establecidas que preverán tres categorías diferentes (primera, segunda y tercera) de difusión controlada. Los países que comuniquen información a la base de datos de la Secretaría General de INTERPOL deberán precisar qué norma ha de aplicarse para facilitar la información comunicada. Los países que comuniquen información a la base de datos de la Secretaría General de INTERPOL podrán elegir una o varias de las siguientes categorías de difusión controlada:
  - **la Primera Categoría** contiene la información de los países que proporcionan a la base de datos de la Secretaría General de INTERPOL la totalidad o parte de los datos que figuran en sus registros financieros y que no imponen restricción alguna a la difusión de dicha información a los países solicitantes. La Secretaría General de INTERPOL podrá difundir directamente la información de la Primera Categoría a los países solicitantes,

- **la Segunda Categoría** contiene informaciones relativas a personas sobre las cuales algunos países participantes poseen registros financieros. Al recibir una solicitud de información, la Secretaría General de INTERPOL comunicará al país solicitante cuáles son los países miembros que poseen los datos que le interesan. La Secretaría General de INTERPOL notifica la solicitud de información a estos últimos, que supone que responderán directamente al país solicitante,
  - **la Tercera Categoría** contiene la información comunicada por los países que exigen el más alto grado de acceso controlado a los registros financieros. Las informaciones contenidas en esta Tercera Categoría atañen a personas sobre las cuales algunos países miembros poseen registros financieros. Al recibir una solicitud de información, la Secretaría General de INTERPOL la transmitirá al país interesado junto con el nombre del país solicitante. El país que posee los registros podrá transmitirlos directamente al país solicitante, abstenerse de responder o bien transmitir una difusión de "registros no disponibles" por conducto de la Secretaría General de INTERPOL si los registros no están disponibles o si no se los puede comunicar por razones legislativas y/o policiales;
- f) convengan en que la información financiera antes descrita se proporcionará para fines policiales cuando la solicite apropiadamente otro país miembro por conducto de la Secretaría General de INTERPOL o por conducto diplomático;
- g) convengan en que las solicitudes de información financiera contenida en la base de datos de la Secretaría General de INTERPOL: mencionarán a la autoridad solicitante; indicarán los cargos o infracciones de leyes por las que se enjuicia o se investiga al interesado; resumirán los hechos del caso investigado o en juicio; declararán con qué fin y para qué uso se solicita la información; proporcionarán los datos relativos a la persona y las entidades sobre las cuales se solicita la información;
- h) convengan en que la aplicación de las medidas antes expuestas no derogarán ninguna de las responsabilidades asumidas por las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas aprobada el 19 de diciembre de 1988 en Viena (Austria);
- i) convengan en que las categorías Primera y Segunda podrán aplicarse en cuanto se disponga de los medios para almacenar y comunicar la información. Se hace notar que las normas establecidas para las categorías Primera y Segunda se ajustan al Artículo 7 del Reglamento Relativo a la Cooperación Policial. Dado que existe la posibilidad de que la categoría tercera no se ajuste a dichas normas, la Secretaría General estudiará la manera de solucionar el problema y determinará el modo de aplicación de la categoría Tercera.